

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5676 / 339**

**Brosed Lacasa, Ramón**

**Robres**

**1943 - 1944**



4 folios

1

JUGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
XX

S A R K H E R A.  
XX

J  
78158

Expediente nº 2376 de la Audiencia.

Id 339 del Juzgado.

Contra

Ramon Brons Lacarr

vecino de

Robres

XIX

339 1/



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2376

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Romón Broset LACERU, vecino de Robres

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de diciembre de 1942



*Jose Luis Quintana*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

DON CLETONIO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3402-39 seguido contra RAMON BROSED LACASA y otro del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ 1930.

CERTIFICO: QUE en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 19.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Nueva a 19 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS, para ver y fallar la causa num. 3402-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON BROSED LACASA y otro, todos ellos mayores de edad, y cuyas causas circunstanciales constan en el presente sumario, deca cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista y... RESULTANDO: que son hechos probados y así se declara: que RAMON BROSED PISA, de Hombres, izquierdista y de malos antecedentes intervino en la guerra de la Iglesia y en saqueos amenazando constantemente.- CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos a RAMON BROSED PISA integran un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 nº 1º del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR con la atenuante de intrascendencia xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. VISTOS: el mencionado artículo y concordantes y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a RAMON BROSED PISA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con una circunstancia atenuante a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prision mayor, con las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prision preventiva y se reserva la finacion de responsabilidades civiles las que se fijaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- ANI por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRA DE VAL.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MENCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- JUAN GONZALEZ".- Publicados..

AL FOLIO 20.-APROBACION DEL LITIMO SR AUDITOR.-"Pasaroga a 15 de Enero de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta causa .... Acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- FASEN los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.- EL AUDITOR.- IGNACIO GRAU".- Embriado.- Hay un sello en tinta que dice: "5ª Region Militar e Auditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL CG. RESP. POLITICAS expido el presente de orden y visado por Sr. en Nueva a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.



*Manuel Garcia*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a veinte de Diciembre  
cuarenta y tres

43  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de Iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

*Francisco Pera Verdaguer*

*Antonio Verdaguer*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Albors*.

*Albors*

COMISION LIQUIDADRA  
De  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 3

5

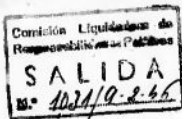
4

Rollo núm. 18.158

Responsable

*Samir Bowed Lacara*

(Al contrario éntre la referéncia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24. 4. 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con lo urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*Juan M.ª Molera*

Sr. Juez de Instrucción de

*Larriena*



